



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia. 02.10.20.115-270-30-46
Rad. 631304003001-2020-00227-00

Con proveído del trece (12) de noviembre de 2020, se declaró abierto el proceso de la sucesión intestada de la causante María Julia Suarez; y para los fines previstos en los artículos 492 del C.G.P. y 1289 del Código Civil, se ordenó notificar a los herederos Gentil Alfonso Ortiz Suarez y Jhon Jairo Ortiz Suarez; además, su emplazamiento y el de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso. También se decidió oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la inclusión de la actuación en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

El referido emplazamiento, quedó perfeccionado el 18 de enero de 2021; concurriendo oportunamente el señor Jhon Jairo Ortiz Suarez, pero no Gentil Alfonso Ortiz Suarez, por lo que se le nombró curador ad litem que lo representara quien, notificado personalmente de la demanda el 26 de febrero de 2021, presentó escrito aceptando la herencia con beneficio de inventario.

Por autos del 12 de abril y 2 de noviembre de 2021, se les reconoció la calidad de herederos por ser hijos de la causante.

Por auto del 2 de noviembre del 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que se surtió el 19 de abril de 2022 en la se decretó la partición y se designó partidor sin embargo con auto del 10 de abril de 2023 se constituyó nueva terna de partidores, concurriendo oportunamente la doctora Blanca Elsy Buitrago Mayorga, quien en tiempo presentó el trabajo de partición del que, en cumplimiento del núm. 1 del art. 509 de C.G.P. se corrió traslado, sin que los interesados presentaran objeciones.

Cumplido lo anterior, de conformidad con lo previsto en el núm. 2 del REFERIDO art. 509 se dictará sentencia aprobatoria de la partición y se declarará terminada la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

Primero: **APROBAR** en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación del bien de la sucesión intestada de la causante MARIA JULIA SUAREZ a la que concurrieron sus hijos y herederos, señores WILLIAM, LUDIVIA, CARLINA ÁLVAREZ SUAREZ; ASÍ COMO JHON JAIRO Y GENTIL ORTIZ SUAREZ.

Segundo: **PROTOCOLICESE** el expediente en la Notaría a elección de los interesados.

Tercero: Para efectos del registro, a costa de los interesados, **EXPIDASE** copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia.

Cuarto: **DECLARAR** terminado este proceso, **DESANOTESE** una vez se protocolícese el expediente. Copia de la escritura se agregará luego a la actuación.

NOTIFÍQUESE

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afa96792b6de79e80edcbd7f0674293401e5029aaa950dd51aab35577ee21e1**

Documento generado en 24/07/2023 11:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>